

RESOLUCIÓN NUMERO **0957** DE **26 JUNIO 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, el artículo 10° del Decreto 1591 de 1989, el Decreto 3968 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y en los artículos 3° y 10° de los Decretos 3968 de 2008 y 1591 de 1989, respectivamente, le corresponde al Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Entidad, así como cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con su organización y funcionamiento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 de 1998 en su artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios designados del nivel directivo.

Que mediante Resolución No. 2446 de septiembre 8 de 2000 se creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del FPS-FNC, en los términos del Decreto 1214 del 29 de junio de 2000 ***“por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones”***.

Que a través de la Resolución No. 1570 del 26 de julio de 2002 se delegó en el Secretario General del FPS-FNC la presidencia del Comité. Que el Decreto 1716 de mayo 14 de 2009 **dictó nuevas disposiciones en relación con los comités de conciliación y su artículo 30 derogó el Decreto 1214 de 2000, por lo que** a través de la Resolución 1973 del 13 de julio de 2009 se integró y reglamentó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del FPS-FNC, de conformidad con lo previsto en el **mencionado decreto**.

RESOLUCIÓN NUMERO **0957** DE **26 JUNIO 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

Que la Resolución No. 2781 de 27 de octubre de 2014 actualizó el reglamento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del FPS-FNC, incorporando, entre otras, disposiciones sobre la participación y funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el Comité. Así mismo, su artículo noveno derogó las Resoluciones No. 2446 de 2000 y 1973 de 2009.

Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el *Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015)* que en sus **artículos 2.2.4.3.1.2.1 y siguientes consagra normas de obligatorio cumplimiento sobre los Comités de Conciliación.**

Que el Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 modificó y suprimió algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2.2.4.3.1.2.3, relacionado con la integración de los Comités de Conciliación.

Que el artículo décimo de la Resolución No. 0289 de 02 de marzo de 2018 actualizó las disposiciones de la Resolución 2781 de 2014, ajustándola a lo consagrado en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016.

Que mediante Resolución No. 1022 de junio 13 de 2018, se modificó la Resolución No. 0289 de 2018, en relación con la integración del Comité, la conformación del quorum, las sesiones y la votación.

Que mediante resolución No 0410 del 17 de marzo de 2020, se derogó de manera literal las resoluciones 1570 de 2002, 0289 de 2018 y 1022 de 2018

Que la resolución No 0410 del 17 de marzo de 2020 tuvo como objeto impartirle agilidad, eficacia y eficiencia al Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que quienes lo conforman son personas del nivel directivo de la Entidad, que dado el alto volumen de trabajo y casos que con frecuencia se someten a consideración y decisión del Comité en razón al número de audiencias de conciliación fijadas por las autoridades judiciales o administrativas, se consideró necesario crear la figura del presidente ad-hoc, el trámite de los impedimentos y recusaciones, la posibilidad de sesionar cualquier día de la semana de acuerdo a la necesidad, y que se pueda realizar de forma virtual en los casos en que sea posible.

Que con el fin de consolidar una sola resolución que reglamente el Comité de Defensa Judicial y Conciliación y evitar la multiplicidad de resoluciones, se hace necesario derogar la resolución No 0410 del 17 de marzo de 2020, **conservando su espíritu original y objeto en los términos literales del anterior considerando, pero adaptándola de manera armónica a las disposiciones del decreto 1167**

RESOLUCIÓN NUMERO **0957** DE **26 JUNIO 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

del 19 de julio de 2016 y la resolución 1286 del 21 de abril de 2004, “*por medio de la cual se hace una delegación, en el Subdirector de Prestaciones Sociales*” del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación de las entidades dictar su propio reglamento.

Que para el correcto desempeño de las funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del FPS-FNC, y en atención a la estructura interna de la entidad y cargos desempeñados por algunos de sus funcionarios, se hace necesario derogar la resolución número 0410 del 17 de marzo de 2020 y dictar un nuevo reglamento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza Jurídica del Comité: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacional de Colombia es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integración: El Comité de Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán integrantes de carácter permanente:

1. El Director General, como Representante Legal y ordenador del Gasto; o su delegado.
2. El Subdirector de Prestaciones Sociales
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Subdirector Financiero
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

RESOLUCIÓN NUMERO 0957 DE 26 JUNIO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

Concurrirán sólo con derecho a voz:

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir de acuerdo con el tema de estudio.
2. El apoderado que represente los intereses de la entidad en el proceso objeto de discusión cuando lo soliciten los integrantes del Comité por mayoría simple.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
4. El Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo Primero: El Secretario General como Delegado del Director General quien actuará como Presidente del Comité; y ante la ausencia del mismo, se podrá designar de entre los integrantes permanentes presentes, a un presidente ad-hoc, el cual será elegido por mayoría simple.

Parágrafo Segundo: En cumplimiento del artículo 2 del decreto 1167 de 2016, numeral 2, que establece que el ordenador del gasto o quien haga sus veces deberá ser parte del Comité de Conciliación, el Subdirector de Prestaciones Sociales, como ordenador del gasto en materia de prestaciones sociales, de acuerdo a la **resolución No 1286 del 21 de abril de 2004, “por medio de la cual se hace una delegación, en el Subdirector de Prestaciones Sociales”**, deberá estar presente en las sesiones del Comité, cuando se concilien asuntos extrajudiciales y judiciales relacionados con prestaciones sociales y el Director General como ordenador del gasto en materia de salud, deberá asistir a las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación para los casos en que se concilien asuntos extrajudiciales y judiciales relacionados con salud.

Parágrafo Tercero: La participación de los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación será indelegable, salvo la excepción prevista en el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del decreto 1069 de 2015.

Parágrafo Cuarto: El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien concurrirá cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuará como mediador en los conflictos que se originen entre las entidades y organismos del orden nacional

Parágrafo Quinto: Se prohíbe la participación de contratistas y de personas ajenas a la entidad en el Comité, excepto en los casos puntuales donde se requiera por decisión de los integrantes permanentes, el cual será aceptada por mayoría simple, en cuyo caso concurrirán solo con derecho a voz.

RESOLUCIÓN NUMERO **0957** DE **26 JUNIO 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Quórum y adopción de decisiones. El Comité sesionará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo: Conforme a los términos del artículo **2.2.4.3.1.2.2** del decreto 1069 de 2015, la decisión de conciliar por parte de los integrantes permanentes del comité de Defensa Judicial y Conciliación, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los mismos, ni constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO CUARTO. Sesiones: El Comité se reunirá, de manera ordinaria, cualquier día hábil de la semana, una vez sean previamente convocados por la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación y de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, cuando lo estime conveniente su Presidente o al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica.

Parágrafo Primero, sesiones virtuales: El comité podrá sesionar válidamente por medio virtual, siempre y cuando sea posible y el asunto objeto de decisión lo permita, para lo cual se hará uso de los medios tecnológicos al alcance de la entidad, garantizándose siempre la validez de sus decisiones, y dejando constancia de los medios usados para su desarrollo, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo Segundo: Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo tercero: En caso de que no existan temas a tratar, la Secretaría Técnica del Comité informará a los integrantes que no habrá sesión ordinaria a través de correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Comité. son funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, las siguientes, consagradas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad.

RESOLUCIÓN NUMERO 0957 DE 26 JUNIO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fijan los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde existe identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Efectuar el análisis, estudio y recomendaciones correspondientes sobre los convenios interadministrativos que se suscriban y los decretos de delegación expedidos para asumir las obligaciones de otras entidades.
10. Designar la persona que ejercerá la Secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del derecho.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Impedimentos y recusaciones: A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y objetividad en la adopción de decisiones, cualquiera de los integrantes del Comité que advierta estar incurso en una o varias causales de impedimento consagradas en el ordenamiento jurídico o en un conflicto de intereses frente a asuntos sometidos a consideración en la respectiva sesión, deberá manifestarlo y justificarlo, previo al inicio de la votación, caso en el cual los demás miembros decidirán por mayoría simple sobre su procedencia, dejando constancia en el acta respectiva.

RESOLUCIÓN NUMERO 0957 DE 26 JUNIO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

Los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará el trámite señalado en el inciso anterior.

El integrante del Comité, frente al cual prospere el impedimento, conflicto de interés o recusación, deberá retirarse de la sesión mientras los demás integrantes discuten sobre el asunto o caso que dio origen al impedimento o la recusación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones de la Secretaría Técnica del Comité: El secretario técnico del Comité de Defensa judicial y conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ejercerá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros e invitados a las sesiones del comité.
2. Elaborar el orden del día a tratar en cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
6. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente.
7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Emitir los certificados en que consten las decisiones del Comité.
9. Publicar en la página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, y dar cumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.
10. Las demás que le sean asignadas por el comité

Parágrafo primero: En el evento en que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a la sesión, será sustituido por quien designe el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dejándose constancia en la respectiva acta.

Parágrafo segundo: La designación o cambio del Secretario Técnico deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

RESOLUCIÓN NUMERO 0957 DE 26 JUNIO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO. Derogar la Resolución número 0410 del 17 de marzo de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA
Director General

Proyectó: Jhordin Stiven Suarez Lozano - Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.



Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Rubén Alonso Méndez Pineda – Secretario General



Revisó: Nancy Estela Bautista Pérez – Coordinadora G.I.T. Defensa Judicial